

APELACION SENTENCIA RAD. 202000972

jimenez pelaez abogados <jpabogados2019@gmail.com>

Mar 12/10/2021 8:16 AM

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Despacho 03 Comision Seccional de Disciplina Judicial Valle del Cauca <Des03csdjvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 Buen día

En archivo adjunto me permito enviar escrito de apelación en contra de la Sentencia del asunto.

Se agrega vínculo del video objeto de prueba.

Cordialmente,

Milton Jimenez

tel. 3184844148

Vinculo video - pruebas.

https://photos.google.com/share/AF1QipPjqXcCyezT-Kk0K1TgkduCK4hGzGeXjNdzTWi9kF72eJz0OH327ESgV7LV_MzrAQ/photo/AF1QipOnsCpiOif8otJq_icyhd9S3TVSghrLxB1TJXWT?key=WHd0Z3NiWDVUTEdWalFpS3JsUXZuOXZXMVZhazB3

JIMENEZ & PELAEZ



JIMENEZ & PELAEZ
ABOGADOS

Señores Magistrados

SALA SEGUNDA DE DECISION – COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

MG. PONENTE. Dr. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO – SALA 3 DISCIPLINA JUDICIAL – CALI - VALLE

E. S. D.

REFERENCIA : DISCIPLINARIO
DISCIPLINADO : MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ
QUEJOSO : JUEZ DE PAZ – MILTON LOZANO OREJUELA
RADICACION : 202000972

Asunto: RECURSO DE APELACION

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, mayor, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Cali, identificado(a) con la C.C. N° 16.933.949 de Cali, abogado(a) en ejercicio con T.P. N° 293.735 del C. S. de la Judicatura actuando en mi calidad de disciplinado, por medio del presente escrito me permito interponer Recurso de Apelación en contra de la Sentencia No. 083 B de fecha 8 de septiembre de 2021, notificada a través de correo electrónico el día 7 de octubre de 2021.

1. TERMINOS Y LEGALIDAD

Se tiene que para el día 7 de octubre de 2021, la Secretaria Comisión Seccional de Disciplina Judicial, me notifico a través de correo electrónico el Oficio disciplinario No. 2757 – 202000972.

OFICIO 2757 DISCIPLINARIO 2020-00972 Recibidos x

 **Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali** 7 oct. 2021 11:10 (
para mí, Lilliana ▾

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, octubre 5 de 2021

OFICIO No. 2757

Doctor
MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ
Investigado
Carrera 4 # 8 - 63 Oficina 304 A
Avenida 2 BN # 32 A -42 Apto 503 Torre A
Correo: jpabogados2019@gmail.com
Cali Valle

Doctora Activ
LILIANA MARGOTH CAMPO HERNANDEZ Ve a Cc

4e630&attid=0.1&permmsgid=msg-f:1712977930414937322&th=17c5b85a1a7754ea&view=att&disp=inline

☎ 318 484 4148

📍 Calle 6 # 2-36 Oficina 239 Cali

✉ juridico@jimenezpelaezabogados.com



Por lo anterior, se tienen como términos perentorios para presentar el correspondiente recurso de Apelación a la Sentencia, los días 8, 10 y 11 de octubre de 2021.

La presente Apelación, se adelanta respecto de lo reglado en el art. 81 de la Ley 1123 de 2007¹.

ARTÍCULO 81. RECURSO DE APELACIÓN. Procede únicamente contra las decisiones de terminación del procedimiento, de nulidad decretada al momento de dictar sentencia de primer grado, de rehabilitación, la que niega la práctica de pruebas y contra la sentencia de primera instancia.

Podrá interponerse de manera principal o subsidiaria al recurso de reposición respecto de las providencias que lo admitan.

Se concederá en el efecto suspensivo y salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la última notificación. Vencido este término, los no apelantes podrán pronunciarse en relación con el recurso dentro de los dos (2) días siguientes.

Sobre su concesión se decidirá de plano. El recurso será rechazado cuando no sea sustentado o se interponga de manera extemporánea, decisión contra la cual no procede recurso alguno.

2. SUSTENTACION DEL RECURSO

DE LA VERSION LIBRE

Es importante resaltar que, algunos de los apartes transcritos dentro de la Sentencia objeto de reparos, no coinciden con lo que verdaderamente se manifestó, pues este togado nunca dio por cierto que el actuar fuera a modo de dolo y mucho menos utilizando las vías de hecho. Dice la Sentencia...

Pág. 4 de la sentencia

legado el señor Juez, indicó, expresa que, presentó una oposición a la diligencia. Se pregunta, ¿si ejerció vías de hecho para que esa decisión judicial no se cumpliera? Responde "Sí señor, en efecto así fue" pues añade que, estaba en su derecho de presentar oposición y que cuando la ejerció el señor Juez de paz se negó a escucharlo. El señor Magistrado Instructor señala que el Código General del Proceso, consagra disposiciones donde se puede ejercer oposición en las diligencias de entrega, bajo este entendido se le pregunta que,

1 - Artículo 81 Ley 1123 de 2007.



Nótese que en la respuesta de la pregunta si se ejercieron vías de hecho por este togado, según el Despacho transcribe que sí, sin embargo la realidad es otra, cuando acto seguido se pregunta:

Pág. 4 de la sentencia

¿cuál era el argumento central para ejercer la misma, si era ejerciendo sus propias razones iba a impedir que esa sentencia se materializara a través del acto de desalojo? ¿Esa era la apreciación?, responde: "si señor"- por cuanto en la sentencia se reconocen actos de posesión, indicando que el juez de paz no es competente para reconocer actos de posesión sino, la justicia ordinaria. Aclara que, no se opuso de manera ilegal o por las vías de hecho, se le pregunta **¿en que se fundamentaba la oposición?**, señala

Así las cosas, este abogado nunca acepto adelantar sus labores bajo las vías de hecho, por el contrario, siempre destaco la ilegalidad de la diligencia de desalojo.

Más adelante se pregunta:

Pág. 5 de la Sentencia

posesión. El señor Magistrado le pregunta, **¿por qué no se hizo la diligencia de desalojo?**, ante lo cual señala que el señor Juez no escuchó su oposición y debido a que llegaron 4 personas de nacionalidad Colombiana, además de que como se estaban lanzando los ladrillos que tenía su cliente en el terreno, las personas de la comunidad hicieron una cadena para evitar esto. Se pregunta **¿si el profesional del derecho si convocó a los vecinos de la**

La respuesta allí transcrita no es cierta, pues las personas que llegaron eran de nacionalidad venezolana, y resulta muy importante resaltar que nunca se dijo que se estaban lanzando ladrillos, incluso la comunidad llego dada la presencia de la Policía Nacional, nunca por desórdenes o agresiones.



DE LA DILIGENCIA DE DESALOJO

BIEN OBJETO DEL DESALOJO

Tal como se probó dentro del proceso, se trata de una porción de terreno la cual NO cuenta con:

- 1- Personas que habiten el terreno. **(Inhabitable)**
- 2- No Servicios públicos.
- 3- No Certificado de tradición.
- 4- No Certificado catastral.
- 5- No Nomenclatura urbana.
- 6- No Linderos especiales o específicos.

Lo anterior, con el fin de aclarar que no estamos frente a una diligencia de desalojo legal, por el contrario la porción de terreno hace parte de una montaña propiedad del Municipio de Santiago de Cali. Porción de terreno la cual fue invadida y el señor Quejoso (Juez de paz) reconoció una posesión, cuando en realidad no es el Juez competente para hacerlo.

PARA RESALTAR

Dentro de la porción de terreno objeto del desalojo, se encuentran **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, importante – no es una vivienda. Incluso, los materiales allí depositados, hacen parte del sustento económico de mis clientes ya que tienen una ferretería.

CARGOS FORMALOS

Pág. 5 de la Sentencia.

Falta tipificada en el artículo 33 numeral 8° de la Ley 1123 de 2007, bajo la modalidad dolosa.

Toda vez que, se permite inferir razonablemente que, el abogado JIMENEZ SUAREZ, pudo haber incurrido en esta falta disciplinaria, puesto que la oposición que formuló en la diligencia de desalojo, buscaba entorpecer la tramitación legal de la misma, debido a que el argumento que esgrimió no visualiza una oposición legal, sino una dilación para el desalojo del bien que en la sentencia de reconsideración se había ordenado, en razón a que, si la oposición se fundamentaba en la ausencia de competencia debía haberlo manifestado desde el inicio y no esperar a obtener un fallo adverso para proponerla, por lo cual, se observa que presuntamente hubo un entorpecimiento de la diligencia, participando conjuntamente con los vecinos, para impedir la diligencia judicial, por ello, este cargo se formula bajo la modalidad dolosa, en razón a que es un tipo cerrado, por lo que los abogados, en este caso el Dr. JIMENEZ SUAREZ debía ser conocedor de que el ejercicio arbitrario de las vías procesal son generadoras del entorpecimiento del normal desarrollo de las actuaciones judiciales.



Respecto de la formulación antes mencionada, se resalta lo siguiente:

- Tal como se puede notar dentro del pantallazo abajo resaltado, este abogado acepto la Jurisdicción de paz a pesar de no ser de la comuna competente. Seria ilógico pensar que luego me retractara. Dentro de los alegatos de conclusión obra audio por medio del cual deje completamente clara la confusión del despacho, sin embargo noto que no se tuvo en cuenta.

PARA RESALTAR

La aclaración que hice al momento de los alegatos de conclusión, se basó en aclarar que la **FALTA DE COMPETENCIA** del señor Juez de Paz NO era frente a su Jurisdicción, sino que dentro del Fallo Apelado, estaba reconociendo actos de posesión y la Jurisdicción de Paz no es competente para hacer este tipo de reconocimientos, el competente el Juez ordinario. Y es que tanto tuvo de acierto mi apelación, que los Jueces de reconsideración revocaron el fallo de Primera Instancia, dadas las incongruencias del Fallo emitido por el quejoso.

Pág. 4 de la Sentencia

que es jurisdicción del juez ordinario. Se procedió a preguntarle al profesional del derecho **¿si el señor GERMÁN MORALES, se sometió voluntariamente a la actuación del Juez de Paz?** expresando que le recomendó a su cliente someterse a esa jurisdicción en la comuna 4, pese a que el caso es de la comuna 1, pues la idea era solucionar el tema de la invasión; pero como se aceptó voluntariamente que el caso se conociera por parte de la comuna 4, es que se tramitó ante ese Juez de Paz; agrega que el Juez de paz, profirió sentencia y que en efecto presentó recurso de reconsideración, se nombraron los jueces para esta situación, y el fallo de segunda instancia revocó la decisión del juez de paz, pero sin embargo, su cliente debía desalojar el terreno sin señalar un tiempo para ello. Se le pregunta **¿qué acciones**

- Dentro de lo videos arrimados al plenario, se pude notar que este abogado, solo pedía la presencia de la Alcaldía, con el fin de presentar la oposición correspondiente, nunca se manifestó la no aceptación de la competencia.
- respecto de los correos electrónicos, este memorialista los envió sin ninguna intención dolosa, pues tanto que dentro de estos mismos se deja clara posición de aportarlos como prueba dentro de una queja presentada en contra de los Jueces de Paz. Si hubieran sido con mala intención no se deja rastro a través de correo electrónico, de allí la buena fe de lo escrito.



3. PUNTOS QUE NO SE ANALIZARON

Se pregunta este inconforme lo siguiente:

¿Será que, el quejoso Juez de Paz, si estaba actuando en derecho?

¿Por qué no se aceptó la oposición por parte del Juez de Paz?

¿Por qué no se presentó ningún organismo de la alcaldía en tal diligencia?

¿Por qué el Juez de Paz indico desalojo de bien inmueble cuando en realidad no lo era?

¿Por qué si el Fallo de primera instancia emitido por el Quejoso (Juez de Paz) fue revocado por incongruencias, luego se decidió hacer un desalojo?

¿Por qué los actos de posesión no fueron reconocidos por un Juez ordinario?

Es importante resaltar, que este togado en pro de estar de lado de la sociedad, hacer bien su deber, actuar con rectitud e impedir que se generen injusticias, fue que todo el tiempo pido al quejoso (Juez de Paz), que escuchara su oposición, sin embargo no fue así, de allí la reacción de la comunidad.

Y es que señores Magistrados, se indudablemente se está cometiendo una injusticia, veamos Porque:

INJUSTICIA CON LA COMUNIDAD

Señores Magistrados, con el Fallo sancionatorio que se está emitido en mí contra, la comunidad de Terrón Colorado se está sometiendo, al flagelo de las invasiones, pues el invasor el cual realizo la reclamación a través de Juez de Paz (Quejoso), continuaría valiéndose de estos fallo de la jurisdicción de paz, con el ánimo de apropiarse de terrenos, y lo que es peor aún, si algún abogado les pretende hacer alguna oposición, este no sería escuchado y si insiste terminaría siendo sancionado injustamente, tal como me pasa actualmente.

Efectivamente existen mecanismos jurídicos para detener estos actos de invasiones, sin embargo la comunidad del sector que nos ocupa, solo hasta la fecha de la diligencia que hoy nos tuene en este asunto, decidió interponer las denuncias penales. No podemos perder de vista lo congestionados que se encurtan los despacho Judiciales, de allí que mientras se resuelven la comunidad debe seguir soportando atropellos.



Señores Magistrados, como abogado soy respetuoso de la Ley y como persona soy respetuoso de la sociedad, de allí mi ímpetu de ayudar a la comunidad y tratar de evitar injusticias pues el hoy quejoso, se está valiendo de su posición de Juez de Paz para favorecer a terceros.

4. PRUEBAS NO VALORADAS

VIDEO APORTADO

Solicito señores Magistrados, se analice de forma consciente, video el cual muestra la realidad de la injusticia que se está cometiendo, pues en este se puede ver de forma clara y precisa los actos de invasión y además se puede notar la porción de terreno objeto de la ilegal diligencia de desalojo.

Por favor, ruego se analice el video antes mencionado, este es una prueba contundente la cual demuestra el actuar poco decoroso del hoy quejoso.

El video da cuenta de una invasión asentada sobre un terreno del Municipio de Cali, este está ubicado en la vía Cali Buenaventura, se invadió con una serie de locales mal diseñados y EL TERRENO OBJETO DE ESTA QUEJA, SE ENCUENTRA ATRÁS DE ESTOS LOCALES, ES DECIR EN LA MONTAÑA. (Se adjunta vínculo del video)

DE LAS SENTENCIAS

Así mismo, requiero en este recurso, se valoren las Sentencias emitidas por los Jueces de Paz, primera instancia y Fallo de Reconsideración. Pues dentro del Fallo de Reconsideración, se puede notar que el Fallo de primera instancia resulto ser Revocado en su totalidad, dado que no FUERON CLARAS LAS DIRECCIONES OBJETO DE LA DILIGENCIA, de allí la oposición de este apoderado en la diligencia, pero el Juez de Paz hoy quejoso no me escucho.

Además, se puede notar dentro del Fallo de Reconsideración, que el quejoso (Juez de Paz), continua salvando su voto y argumento actos de reconocimiento de posesión, cuando en realidad la Jurisdicción de Paz, no pueden tener esta facultad, inherente a los Jueces ordinarios.

SOLICITUD ESPECIAL

Por lo antes manifestado, solicito respetuosamente señores Magistrados, se revoque la sentencia objeto de este recurso, pues los cargos endilgados, no resultan ser aplicables respecto de las conductas de este abogado.



IMPORTANTE

Tanto en el transcurso del proceso como en la Sentencia objeto de este Recurso de Apelación, se insistió en que este abogado acepto la Jurisdicción y luego del Fallo desfavorable supuestamente me pretendía retractar de esto, por favor dentro de los alegatos de conclusión y los correos enviados al Juez de Paz, se dejó claro que, la jurisdicción de paz no puede reconocer posesiones, y este siempre fue y ha sido mi inconformismo.

ANALISIS PERSONAL

Señores Magistrados, soy un abogado litigante y generador de empleo el cual a pesar de todas la dificultades que atravesamos actualmente, siempre he tratado de conservar los empleos, de allí que esta sanción injusta, tendría un impacto directo a mi oficina, pues pone en riesgo mi continuidad con los contratos que actualmente llevo, eso sin contar el impacto que tendría económicamente dentro de mi núcleo familiar, dado que soy el encargado de mi hogar.

Como padre de familia, esposo y profesional, les pido por favor analizar las pruebas arrimadas al plenario, pues allí se puede notar con certeza que el Fallo en mi contra no es más que una injusticia y un premio para las personas que actúan de mala fe. Preguntémosnos **¿Por qué el quejoso (Juez de Paz), no escucho los argumentos de oposición?**

Del Señor Magistrado,

Firma digital
11/10/2021

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ
C.C No. 16.933.949 expedida en Cali
T.P No. 293.735 del C.S.J.